

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, *26* de Agosto 2024.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Dictaminar en el Expte. N° 4255/24 caratulado "M.E.C.C.y.T S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. RODRIGUEZ MARIA TERESA.-", que se inicia con la actuación electrónica N° E29-2024-32761-Ae del MECCyT de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión informando sobre supuesta incompatibilidad referido a la docente María Teresa Rodríguez, DNI 29.092.989.-

Que, ello dicha surge de la Actuación Electronica E29-2024-32761-Ae presentada por parte del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, del Área de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión a fs. 1/3, reunidos los antecedentes los cuales fueron remitidas a esta FIA informando mediante Nota de Ref: Recurso de Revocatoria en Subsidio interpuesto por la Sra Rodríguez María Teresa, DNI. 29.092.989; y solicitando dictamen respecto de posible incompatibilidad en la que podría quedar incurso dicha Agente.

A fs. 2/3 obra Nota de Ref: Recurso de Revocatoria en Subsidio -interpuesto por la docente- nota suscripta por el Director de Asuntos Jurídicos, dirigida a esta FIA la cual se refiere a la docente ut supra mencionada, y donde informa que la agente " ...presenta un Recurso de Revocatoria con Jerarquico en Subsidio contra la Resolución 027/2024 de la Junta de Clasificación de Nivel Secundario por el cual se concede el traslado transitorio por violencia Laboral solo en el cargo de Titular de Auxiliar Docente en la Escuela de Educación Secundaria N° 33 Juan Facundo Quiroga. La Junta de Clasificación de Nivel Secundario por Resolución N° 0030/2024 resuelve NO CONCEDER el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Docente contra la Resolución N° 0027/2024JCNS-RCIA y eleva a la Sra Ministra de Educación para resolver el Jerarquico en subsidio, fundando la misma en los artículos 31° y 33° del Estatuto Docente otorgando Licencia por Violencia Laboral solo en el cargo Titular "...

A fs. 4/4vta. se forma expediente y se resuelve dar intervención a la Contaduría General de la Provincia, en cumplimiento del Art. 13° de la ley N°1128-A, el que informa a fs. 6/10 donde informa que la docente Rodríguez María Teresa DNI N° 29.092.989, posee liquidaciones de haberes en la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología en el mes de Marzo/2024 en un Cargo de Secretario de Primera como interina, a favor del Agente, y además tiene liquidado 10hs. cátedras de Nivel Secundario.

ES COPIA



(Se adjuntan copias del Sistema).

Por lo expuesto y previo a resolver el Recurso la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación solicita a esta FIA su intervención a fin de que se expida por presunta incompatibilidad en la que podría estar incurrir dicho agente, por lo que esta F.I.A. toma intervención en función de lo dispuesto por el **Régimen de Incompatibilidad Provincial 1128-A que establece en el Art. 14:** " *La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad ...*";

Que, a su vez el **Art. 15** dice: "La Fiscalía de Investigaciones Administrativas, constatada la incompatibilidad, comunicara al Registro la derivación de las actuaciones a los organismos o reparticiones a que pertenezca el funcionario o agente".

Que, la **Constitución Provincial dice en su art. Artículo 71:** " No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción de los del magisterio..." y en concordancia con ello, la **Ley 1128-A en su art. La Ley 1128-A Régimen de Incompatibilidad establece en su Art. 1:** "No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. **Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales.**"; y luego el **Art. 2 :** dice "Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia: a) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria,... media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media semanal o su equivalencia en otros niveles, ..."

Que, asimismo cabe tener presente lo dispuesto en el **Estatuto Docente Ley 647-E en el Artículo 357** cuando estipula que : "Al cargo docente del primer grado del escalafón de los distintos niveles y modalidades hasta el cargo de Director o Vicerrector, que no pertenezcan a la modalidad de régimen de tiempo completo o jornada completa, podrán acumularse hasta 12 horas de cátedra como titular o un cargo del primer grado del escalafón como interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria...";

ES COPIA

Que conforme lo acuerda la parte in fine del artículo Art 1 de la Ley 1128-A, corresponde remitirnos a la ley N° 647-A en el Art. 357, antes ley 3529- cuyo Art. 360 en su parte reglamentaria ... III).- (Decreto N°1217/91) dice " Podrán acumularse un cargo administrativo y otro docente del primer grado del escalafón, este último expuesto al desplazamiento previsto en el artículo 357 de la Ley N°647-A (texto actualizado): " al cargo docente del primer grado del escalafón de los distintos niveles y modalidades hasta el cargo de director o vicedirector, que no pertenezca a la modalidad de régimen de tiempo completo o jornada completa, podrá acumular hasta 12 horas cátedras como titular o un cargo del primer grado del escalafón como interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria".

Que, entonces en razón del marco legal citado y la reglamentación, al **Cargo de Secretario de Primera como Interina** en la Escuela N° 33 Juan Facundo Quiroga, y además el **desempeño de las 10hs. cátedras** de Nivel Secundario, en las condiciones que se informan en el caso en concreto, se encuentra dentro de las horas cátedras permitidas (12 hs. cátedras semanales) **por lo que en este caso no se configura la incompatibilidad, ya que no supera el máximo permitido**, (Estatuto Docente - Ley 647-E y Ley 1128 A, Art. 2, inc. a), sin perjuicio de tener presente que por tratarse de cuestiones que se suscitan en el ámbito interno y exclusivo de la docencia, el MECCyT conserva la competencia jurisdiccional administrativa por la ley especial, respeto del orden y organización administrativa docente interna.

Por otra parte, en razón de la naturaleza de la consulta efectuada y las atribuciones propias del Ministerio actuante, es que se procede a esta instancia a emitir Dictamen, el cual "...es una opinión o juicio, emitido por quien posee competencia, experiencia y conocimientos especiales sobre la materia a dictaminar; en principio no produce efectos jurídicos directos respecto de un sujeto de derecho y debe contener como mínimo, el análisis de las normas vigentes, del caso concreto y de las posibles soluciones a aplicar." (ver PTN Dictámenes 259:18- Tomo 259 Página 18, y Dictámen 203:159; 206:172; 207:431 entre otros).

Por ello, y en virtud de facultades otorgadas por la Ley N°1128-A y en el marco de la Ley N° 647-E-

DICTAMINO:

I).- **DETERMINAR**, que la Sra. Maria Teresa Rodriguez, DNI 29.092.989, al poseer un (1) un Cargo de Secretario de Primera como Interina en la EES N°33 Juan Facundo Quiroga, y además tener

liquidado 10hs. cátedras de Nivel Secundario, no resulta Incompatible en tanto no sea de Tiempo Completo o Jornada Completa; por los motivos expuestos en los considerandos precedentes (Ley N°1128-A y 627-A).

II).- **HACER SABER** al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la Contaduría General el presente Dictamen a sus efectos. Oficiese, adjuntándose copia.-

III).- **ARCHIVAR**, oportunamente, tomándose debida razón por Mesa de Entradas y Salidas .-

DICTAMEN N°: 184/24



Dr. GUERRA SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas